

# MODIFICACIÓN Nº 18 DE ELEMENTOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLALOBÓN

(MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DE LA NORMATIVA  
URBANÍSTICA SOBRE RETRANQUEOS)

## DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



AYUNTAMIENTO DE VILLALOBÓN

Aprobación inicial

Aprobación provisional

Aprobación definitiva



Título I.	Preliminar .....	1
	Capítulo 1. Encargo y finalidad.....	1
	Capítulo 2. Planeamiento vigente y modificaciones.....	1
	Capítulo 3. Legislación ambiental aplicable .....	2
Título II.	Objetivos de la planificación.....	3
	Capítulo 1. Naturaleza y objetivos.....	3
	Capítulo 2. Análisis del planeamiento vigente.....	4
Título III.	Alcance y contenido del plan propuesto .....	4
	Capítulo 1. Identificación de las modificaciones propuestas.....	4
	Capítulo 2. Justificación de la modificación .....	4
	Sección 1º Justificación general de la modificación .....	4
	Sección 2º Acreditación del interés público .....	5
	Sección 3º Justificación de la conveniencia y oportunidad .....	5
	Sección 4º Justificación pormenorizada de las modificaciones.....	5
	Capítulo 3. Influencia del planeamiento propuesto .....	6
	Sección 1º Sobre la ordenación territorial.....	7
	Sección 2º Sobre la ordenación general del municipio.....	7
	Sección 3º Sobre la infraestructura básica .....	7
Título IV.	Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.....	8
Título V.	Desarrollo previsible del plan (Modificación de NUM) .....	9
Título VI.	Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado .....	10
	Capítulo 1. Medio natural en el municipio .....	10
	Sección 1º Encuadre geográfico.....	10
	Sección 2º Climatología .....	10
	Sección 3º Geología y geomorfología.....	10
	Sección 4º Hidrografía .....	12
	Sección 5º Vegetación .....	12
	Sección 6º Paisaje .....	13
	Sección 7º Espacios naturales protegidos.....	14
	Sección 8º Red viaria.....	14
	Sección 9º Usos del suelo .....	15
	Capítulo 2. Valoración ambiental.....	16
Título VII.	Efectos ambientales previsibles y su cuantificación .....	16
	Capítulo 1. Efectos ambientales generales .....	16
	Capítulo 2. Efectos ambientales particulares .....	16
	Sección 1º Clima y atmósfera .....	16
	Sección 2º Ruido.....	17
	Sección 3º Geología y edafología.....	17
	Sección 4º Hidrología.....	17
	Sección 5º Incremento en la generación de residuos.....	17
	Sección 6º Patrimonio cultural .....	17
	Sección 7º Vegetación, flora y fauna .....	18
	Sección 8º Paisaje .....	18
	Sección 9º Espacios naturales protegidos.....	18
	Sección 10º Vías pecuarias .....	18
	Sección 11º Carreteras .....	18
	Sección 12º Servicios urbanísticos .....	18
	Sección 13º Riesgos .....	19
	Capítulo 3. Cuantificación de los efectos ambientales.....	30
Título VIII.	Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.....	30
Título IX.	Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.....	31
Título X.	Resumen de motivos para la selección de las alternativas contempladas .....	32

Título XI.	Medidas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente a consecuencia de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático .....	33
Título XII.	Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan .....	33

## **TÍTULO I. PRELIMINAR**

### **Capítulo 1. Encargo y finalidad**

Se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico del proyecto de Modificación Nº 18 de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalobón por encargo del Ayuntamiento de Villalobón, para la modificación de la redacción del artículo 66 de la Normativa Urbanística, que regula la definición y condiciones de los retranqueos a linderos y fachada.

Este documento se acompañará a la solicitud de inicio de procedimiento para la evaluación ambiental estratégica simplificada de dicha modificación, siendo su finalidad determinar que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

### **Capítulo 2. Planeamiento vigente y modificaciones**

El municipio de Villalobón cuenta con Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia el 21 de noviembre de 2002. Estas normas clasifican el término municipal en suelo urbano (SU), suelo urbanizable (SUR) y suelo rústico (SR) con distintas categorías.

El proyecto a que se refiere este documento, en tanto que propuesta de modificación de elementos de dichas normas, no altera el modelo territorial ni de configuración urbana, por lo que se estará a las mismas en todo lo no modificado expresamente en el mismo.

Durante el período de tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva, las NUM de Villalobón han sido modificadas mediante la tramitación y aprobación de los siguientes expedientes de modificación de planeamiento:

1. Modificación nº 1 en el ámbito del sector 2 de suelo urbanizable, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 28 de abril de 2005 (BOCyL 02-06-2005).
2. Modificación nº 2 en el ámbito de los sectores 1, 3, 4 y 5 de suelo urbanizable y suelo urbanizable no delimitado, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 20 de junio de 2005 (BOCyL 22-07-2005 y BOP 17-08-2005).
3. Modificación nº 3 relativa al ámbito del UZPI-4 San Blas, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 4 de junio de 2007 (BOCyL 25-06-2007 y BOP 29-06-2007).
4. Modificación nº 4 relativa a determinaciones de ordenación detallada, ordenanzas y otros, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 10 de diciembre de 2008 (BOCyL 02-01-2009).
5. Modificación nº 5 relativa al sector de planeamiento incorporado UZPI-1 El Tesoro, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 7 de noviembre de 2006 (BOCyL 27-11-2006).
6. Modificación nº 6 relativa al suelo rústico de especial protección agropecuaria, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 12 de mayo de 2009 (BOCyL 29-05-2009).
7. Modificación nº 7 relativa a los sectores 4 y 5 de suelo urbanizable, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 3 de junio de 2008 (BOCyL 19-05-2008).
8. Modificación nº 8 relativa al sistema general adscrito al sector 2 de suelo urbanizable, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Palencia de 5 de febrero de 2009 (BOCyL 23-02-2009).

9. Modificación nº 9 relativa al sector 3 de suelo urbanizable, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 31 de julio de 2012 (BOCyL 13-08-2012) y anulada por Sentencia 1383/2014, de 30 de junio, del TSJ de Castilla y León en el Procedimiento Ordinario 1345/2012 (BOCyL 07-11-2014).
10. Modificación nº 10 relativa a las ordenanzas Casco Tradicional e Industrial, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 11 de diciembre de 2012 (BOCyL 28-12-2012).
11. Modificación nº 11 relativa a las ordenanzas Casco tradicional y Terminación de Casco, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 26 de marzo de 2014 (BOCyL 14-04-2014).
12. Modificación nº 12 relativa al establecimiento de las determinaciones de ordenación detallada del sector 3 de suelo urbanizable, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio ambiente y Urbanismo de Palencia de 27 de abril de 2016 (BOCyL 11-05-2016).
13. Modificación nº 13 de elementos del plan parcial del sector 2, relativa a la creación de nueva ordenanza de aplicación al sistema general adscrito y modificación de las condiciones de parcelación y ocupación del sistema general adscrito al sector 2, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio ambiente y Urbanismo de Palencia de 23 de mayo de 2017 (BOCyL 05-06-2017).
14. Modificación nº 14 relativa al establecimiento de un sistema general viario para carril-bici, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia de 30 de julio de 2020 (BOCyL 10-08-2020).
15. Modificación nº 15 de relativa a alineaciones en C/ La Iglesia, 3 y 5, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio ambiente y Urbanismo de Palencia de 26 de mayo de 2022 (BOCyL 06-06-2022).
16. Modificación nº 16 relativa al sector 2 de SU-NC, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio ambiente y Urbanismo de Palencia de 26 de septiembre de 2023 (BOCyL 06-10-2023).
17. Modificación nº 17 relativa a la calificación urbanística de equipamiento privado del S2 y las ordenanzas EPB del S2 y VUAd y VUPd del S3, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio ambiente y Urbanismo de Palencia de 20 de junio de 2024 (BOCyL 02-07-2024).

### **Capítulo 3. Legislación ambiental aplicable**

Resulta aplicable al proyecto a que se refiere este Documento Ambiental Estratégico la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que, en su artículo 1 establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

El artículo 6.1 de esta ley determina que

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La propuesta tiene por objeto la modificación de la redacción del articulado de la Normativa Urbanística, por lo que se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, por lo que procede su tramitación ambiental, en este caso el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2<sup>a</sup>, mediante evaluación ambiental estratégica simplificada.

## **TÍTULO II. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN**

### **Capítulo 1. Naturaleza y objetivos**

El tiempo transcurrido desde la aprobación del planeamiento vigente ha evidenciado sus muchas virtudes como instrumento de planeamiento y gestión del desarrollo urbanístico, máxime en una localidad sometida a tensión por la actuación de diversos agentes inmobiliarios.

El elevado desarrollo urbanístico de Villalobón -con la mayoría del suelo urbanizable desarrollado- ha propiciado un incremento de la población residente con la incorporación mayoritaria de hogares de nueva creación y primeras residencias, atraídos por el buen nivel de las dotaciones urbanísticas y servicios municipales y -no menos importante- por la proximidad a la capital.

El objetivo general de esta modificación es la adaptación del planeamiento a las nuevas situaciones originadas como consecuencia del desarrollo de los sectores y de otras zonas del suelo urbano, con la entrada en carga de nuevos terrenos edificables y nuevas demandas ciudadanas, que plantean necesidades no contempladas.

Con esta modificación se ajusta el articulado de las Normas Urbanísticas Municipales a la práctica de la gestión municipal, eliminando trabas y limitaciones que se han revelado generadoras de disfunciones en la edificación, facilitando la actuación inspectora y reguladora del Ayuntamiento y concretando aspectos normativos que a su vez redundarán en beneficio de los agentes intervinientes.

La modificación del articulado de la Normativa Urbanística tiene la consideración de modificación de una determinación de ordenación detallada y no afecta a la clasificación del suelo, que se mantiene en el planeamiento vigente.

## **Capítulo 2. Análisis del planeamiento vigente**

La redacción actual del artículo 66 de la Normativa Urbanística deviene de la Modificación N° 4 de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 10 de diciembre de 2008 (BOCyL 02-01-2009).

En ese momento se planteó una regulación restrictiva de los retranqueos de las edificaciones, estableciendo que afectaban a toda la edificación, tanto por encima como por debajo de rasante, además de otras limitaciones complementarias. Esta redacción se justificaba en su momento por la dispersión del planeamiento de desarrollo tramitado en los últimos años, con diversas normativas específicas y, especialmente, por la enorme variedad de soluciones de diseño –tanto de los edificios como de los cerramientos- que ocasionaba con demasiada frecuencia situaciones de conflicto entre colindantes, así como afecciones de unas parcelas sobre otras.

Si bien la regulación actual se ha revelado como eficaz en el cumplimiento de sus objetivos, no es menos cierto que el desarrollo de nuevos sectores -con parcelas de tamaño reducido en comparación con los anteriores- y las demandas de uso de las edificaciones y construcciones bajo rasante (para alojamiento habitual de dos o más vehículos o la construcción de piscinas privadas) pone de manifiesto la conveniencia de matizar o al menos flexibilizar las condiciones de los retranqueos por debajo de rasante, permitiendo usos constructivos y no constructivos en todo caso conformes al planeamiento.

## **TÍTULO III. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO**

El planeamiento propuesto tiene el mismo alcance que la Normativa Urbanística que se modifica, es decir, la totalidad del término conforme lo regulan las Normas Urbanísticas Municipales.

### **Capítulo 1. Identificación de las modificaciones propuestas**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 169.3.b.2 del RUCyL, se relacionan a continuación las modificaciones de planeamiento propuestas, cuya descripción pormenorizada y justificación se contienen en los apartados siguientes y en la documentación gráfica de este proyecto.

1. Modificación de la redacción del artículo 66 de la Normativa Urbanística sobre retranqueos.

### **Capítulo 2. Justificación de la modificación**

#### **Sección 1º    Justificación general de la modificación**

La modificación de planeamiento se justifica de manera global por la necesidad de mejorar la regulación y la normativa urbanística del municipio, para ofrecer mejores servicios y mayor calidad de vida, respuesta a demandas ciudadanas y a la satisfacción del interés general. Esta modificación es acorde con los principios generales que inspiran las políticas urbanísticas públicas contribuyendo a los objetivos generales de la LUCyL (artículo 4.b)

(...)

*1.º El desarrollo territorial y urbano equilibrado y solidario, basado en el uso racional de los recursos naturales y orientado a la articulación e integración del término municipal a escala de Castilla y León, de España y de la Unión Europea.*

(...)

*3.º El cumplimiento del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible para todas las personas, libre de ruido y otras inmisiones contaminantes, y emplazada en un entorno urbano adecuado.*

4.<sup>º</sup> *La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de usos, actividades y grupos sociales, la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte y la previsión de las dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad.*

5.<sup>º</sup> *La mejora de la calidad de vida de la población, mediante la prevención de riesgos naturales y tecnológicos, la prestación de servicios esenciales, el control de densidad y la rehabilitación de áreas urbanas degradadas.*

(...)

11.<sup>º</sup> *La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y armonía del espacio urbano e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades, o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.*

La justificación de las modificaciones de las ordenanzas deriva de la experiencia en la gestión municipal, que ha puesto de manifiesto las dificultades que determinados aspectos normativos ocasionan en el trámite de licencia urbanística. Se pretende así dinamizar la actividad de construcción y facilitar el acceso de los ciudadanos a la vivienda, simplificando las exigencias normativas que se han revelado como inadecuadas o injustificadas.

## **Sección 2º    Acreditación del interés público**

El objeto general del planeamiento de la localidad es el correcto y ordenado desarrollo y conservación del suelo, conforme a sus propias determinaciones y a la legislación urbanística y sectorial que en cada caso es aplicable. Es así que la modificación propuesta redonda en el interés público de mejorar la condiciones de desarrollo y edificación de los terrenos, conforme a los objetivos generales de la actuación urbanística pública, facilitando la construcción de viviendas y otros usos permitidos.

## **Sección 3º    Justificación de la conveniencia y oportunidad**

La modificación que se pretende es conveniente para ajustar las determinaciones del planeamiento a las nuevas necesidades y demandas ciudadanas, ajustándose a su vez a las características de los nuevos sectores en desarrollo.

Por su parte, la modificación que se pretende es oportuna porque es precisamente en este momento cuando el desarrollo urbanístico ha puesto de manifiesto la inadecuación de algunas de las limitaciones anteriormente establecidas.

## **Sección 4º    Justificación pormenorizada de las modificaciones**

### **Subsección 1. Modificación de la redacción del artículo 66 de la Normativa Urbanística sobre retranqueos.**

#### *Apartado A.-ESTADO ACTUAL*

##### *Art. 66 Retranqueos*

*Son las franjas de terreno comprendidas entre las alineaciones oficiales y las líneas de edificación, que deberán quedar libres de todo tipo de edificación o elemento constructivo u ornamental (accesos, escaleras, vuelos habitables o no, aleros, rampas de garaje y sus muros laterales, etc.) de cualquier clase, dimensión y naturaleza, y formen o no parte de la edificación principal. A todos los efectos, las áreas de retranqueo se entienden como áreas libres de edificación y construcción por encima y debajo de rasante.*

1. *Retranqueo de fachada: Es la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación exterior de parcela y que debe quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación, en las condiciones que establezca la ordenanza correspondiente que –en caso de establecerse- no será inferior a 3,00 m.*

2. *Retranqueo a lindero: Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación principal de los linderos de parcela en las condiciones que establezca la ordenanza correspondiente que –en caso de establecerse- no será inferior a 3,00 m.*

### *Apartado B.-MODIFICACIÓN*

Se modifica y simplifica la definición de las áreas de retranqueos, suprimiendo su aplicación general por debajo de rasante. Se permite así la utilización de las zonas de retranqueo hasta 50 cm sobre el terreno para elementos constructivos que no consumen edificabilidad (como piscinas privadas) o para sótanos y rampas, solventando así las dificultades evidenciadas en determinadas parcelas por sus especiales condiciones topográficas.

En relación a los elementos constructivos que dan acceso a las edificaciones, se concreta la posibilidad de disponerlos en las áreas de retranqueo obligatorio, siempre que no superen la altura de 50 cm sobre el terreno, por encima de la cual únicamente será posible la implantación de itinerarios horizontales con pendientes inferiores al 6%.

#### *Art. 66 Retranqueos*

*Son las franjas de terreno comprendidas entre los linderos y la edificación, que deberán quedar libres de construcción a partir de 50 cm de altura sobre la rasante del terreno. Esta limitación incluye las rampas con pendiente superior al 6%, escaleras, vuelos y aleros, pero no los cerramientos de parcela y divisiones entre parcelas situados en los linderos.*

1. *Retranqueo de fachada: es la distancia mínima que debe separar la edificación de la alineación exterior de parcela en las condiciones que establezca la ordenanza correspondiente que –en caso de establecerse- no será inferior a 3,00 m.*
2. *Retranqueo a lindero: es la distancia mínima que debe separar la edificación de los linderos de parcela en las condiciones que establezca la ordenanza correspondiente que –en caso de establecerse- no será inferior a 3,00 m.*

### *Apartado C.-JUSTIFICACIÓN*

La redacción actual del artículo 66 de la Normativa Urbanística deviene de la Modificación N° 4 de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 10 de diciembre de 2008 (BOCyL 02-01-2009).

En ese momento se planteó una regulación restrictiva de los retranqueos de las edificaciones, estableciendo que afectaban a toda la edificación, tanto por encima como por debajo de rasante, además de otras limitaciones complementarias.

Esta redacción se justificaba por la enorme variedad de soluciones de diseño –tanto de los edificios como de los cerramientos- que ocasionaba con demasiada frecuencia situaciones de conflicto entre colindantes, así como afecciones de unas parcelas sobre otras.

Si bien la regulación actual se ha revelado como eficaz en el cumplimiento de sus objetivos, no es menos cierto que el desarrollo de nuevos sectores -con parcelas de tamaño reducido en comparación con los anteriores- y las demandas de uso de las edificaciones y construcciones bajo rasante (para alojamiento habitual de 2 o más vehículos o la construcción de piscinas privadas) pone de manifiesto la conveniencia de matizar o al menos flexibilizar las condiciones de los retranqueos por debajo de rasante, permitiendo usos constructivos y no constructivos en todo caso conformes al planeamiento.

La modificación propuesta se justifica así para facilitar el desarrollo urbanístico de los suelos clasificados, favoreciendo la construcción de nuevas tipologías de vivienda y el uso de la totalidad de la superficie bajo rasante para usos no habitables, como los garajes, u otro tipo de construcciones como las piscinas de uso privado que -en particular- se han revelado como una demanda ciudadana de amplio alcance. La aplicación de la nueva regulación se hará en todo caso conforme a las ordenanzas aplicables a cada clase y categoría de suelo.

### **Capítulo 3. Influencia del planeamiento propuesto**

El artículo 169.3 del RUCyL apartado determina que las modificaciones de planeamiento deben contener el análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general del municipio.

Las NUM ya establecieron en su momento el modelo territorial del municipio, basado en la existencia de un casco urbano consolidado, con zonas periféricas de ensanche y nuevas implantaciones de suelo residencial. El desarrollo previsible en la localidad se está ajustando en términos generales a las previsiones del planeamiento, sin que se detecten tensiones no controlables.

Esta modificación, como se justifica en los apartados correspondientes, no altera el modelo de desarrollo territorial ni modifica las determinaciones de ordenación general estructurantes que definen el modelo de crecimiento. No resulta previsible un cambio en la tendencia a corto y medio plazo, siendo muy probable el mantenimiento del modelo territorial del planeamiento vigente.

En el mismo sentido cabe destacar que la actividad urbanística pública no se ve socavada en sus objetivos generales, sino reforzada en los que persigue pues la nueva ordenación se orienta -como ha quedado justificado más arriba- en la consecución de los fines del artículo 4 de la LUCyL referidos al interés general, sostenibilidad y desarrollo equilibrado, mejora de la calidad de vida de la población, cohesión social y protección del medio ambiente, lo que redundaría en la mejora del uso del suelo de acuerdo al interés general, a la función social de la propiedad y a la mejora de la calidad del espacio urbano y del territorio.

#### **Sección 1º    Sobre la ordenación territorial**

La propuesta de modificación de planeamiento que contiene este proyecto no afecta al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente, puesto que no existen directrices de ordenación territorial que afecten al ámbito del proyecto.

El proyecto mantiene como plenamente vigentes todos los extremos, definiciones, modelos territoriales, clasificaciones de suelo, áreas de ordenanza y límites entre ellas, etc., que no aparezcan como expresamente modificados en este documento.

#### **Sección 2º    Sobre la ordenación general del municipio**

La propuesta de modificación de las NUM que contiene el proyecto no producirá una alteración del modelo territorial de ocupación del suelo que es tradicional en la localidad de Villalobón y que está fijado en el documento que ahora se modifica, toda vez que la actuación es suficiente y adecuada para las previsiones de implantación existentes y las expectativas generadas, como queda justificado más arriba.

Con esta actuación no se alteran las directrices generales de la ordenación urbanística municipal, ni se generan núcleos de población dispersos que graven las actuaciones públicas.

La modificación propuesta es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública (artículo 132.3.a RUCyL, con las actuaciones estratégicas que el propio Ayuntamiento ha llevado a cabo en casos análogos y con el propio modelo urbanístico y territorial de las normas y será en definitiva un instrumento para la mejor gestión del planeamiento, no entrando en contradicción con los objetivos que persigue el ordenamiento urbanístico general.

#### **Sección 3º    Sobre la infraestructura básica**

Las modificaciones previstas no contienen elementos que vayan a producir influencia sobre las infraestructuras urbanas ni afección al régimen de uso del suelo. No se proponen modificaciones de la clasificación del suelo y por tanto no se precisa resolver nuevas dotaciones de servicios urbanísticos de ninguna clase.

#### **Subsección 1. Sobre la red de agua potable**

La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de suministro global del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

#### **Subsección 2. Sobre la red de saneamiento**

La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de suministro global del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

#### **Subsección 3. Sobre la red de comunicaciones**

La incidencia de la modificación propuesta sobre la red de comunicaciones del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

### **TÍTULO IV. ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES**

En este apartado se determinarán las alternativas que se deben barajar en su conjunto o en alguna de sus características relevantes a efectos medioambientales. Todas las alternativas barajadas deben de ser técnicamente viables y económicamente asumibles.

A efectos puramente prácticos, sólo cabe considerar como alternativas la modificación en función de los objetivos perseguidos o el mantenimiento de la situación actual, ya que no es objeto del proyecto la creación de nuevas áreas de suelo urbano o urbanizable o el emplazamiento de equipamientos públicos. Se genera así una matriz extremadamente simple con dos únicas opciones, a saber, la modificación o no del planeamiento:

Alternativa 0. No modificación del planeamiento.

Alternativa 1. Modificación del planeamiento.

Las alternativas han de evaluarse teniendo en cuenta factores medio-ambientales (geología, edafología, hidrología y contaminación de acuíferos y cauces, calidad del aire y contaminación atmosférica, vegetación y fauna) y otros de tipo técnico, socio-cultural, económico y de acuerdo con los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible (artículo 3 TRLSRU) que mejoren la calidad y funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos y fomenten unos servicios generales económica y ambientalmente más eficientes.

En aplicación de dicho articulado, las políticas urbanísticas deben garantizar:

1. El acceso universal de los ciudadanos, de acuerdo con los requerimientos legales mínimos, a los edificios de uso privado y público y a las infraestructuras, dotaciones, equipamientos, transportes y servicios.
2. La movilidad en coste y tiempo razonable, basada en un adecuado equilibrio entre todos los sistemas de transporte que -no obstante- otorgue preferencia al transporte público y colectivo y potencie los desplazamientos peatonales y en bicicleta.
3. La facilidad de accesos a los equipamientos y la capacidad de aparcamiento.

Respecto a aspectos económicos, debe evaluarse la repercusión del coste de las instalaciones sobre los recursos públicos y el principio general de eficiencia (relación coste-beneficio) en la asignación de aquellos.

En base a las premisas anteriores se realiza a continuación la evaluación de las alternativas consideradas:

- Alternativa 0 – No modificación del planeamiento: esta alternativa conllevaría el mantenimiento de las condiciones actuales de los terrenos, tanto desde el punto de vista normativo como desde el ambiental. En este caso se mantendrían las limitaciones regulatorias vigentes, dificultando la implantación de los usos residenciales conforme a las nuevas demandas y con las dificultades de gestión y de tramitación de licencias urbanísticas que se han señalado más arriba.
- Alternativa 1 – Modificación del planeamiento y simplificación de normativa facilitando la implantación de tipologías residenciales en los sectores en desarrollo y otras áreas del suelo. Esta alternativa no sólo va en la dirección de desarrollar el planeamiento urbanístico aprobado en su día (las Normas Urbanísticas Municipales), sino que permitirá la ordenación del ámbito y la implantación de los usos autorizables en un entorno ordenado, así como la mejora de las condiciones de vida y los servicios a la población.

A la vista de las determinaciones legales y la conveniencia de desarrollar el planeamiento, en la elección entre estas dos alternativas resulta obligado decantarse por la 1 (*modificación del planeamiento*) ya que es la que permite ajustar el desarrollo de los terrenos a las determinaciones legales y a las previsiones del propio planeamiento general.

La alternativa elegida no supone ni por sí misma ni por inducción una alteración de las condiciones ambientales de los terrenos ni del entorno, ya que se mantiene la clasificación y calificación urbanística del suelo (suelo rústico y urbano en cada caso) y no se introducen nuevos usos o intensidades de los mismos que pudieran resultar perjudiciales para el medio.

Se puede concluir que la selección de la alternativa 1 no produce efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no serán precisas medidas de prevención, reducción o corrección de efectos negativos.

## **TÍTULO V. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN (MODIFICACIÓN DE NUM)**

Las Normas Urbanísticas Municipales -como instrumento de planeamiento general- son un instrumento de aplicación directa y concebido para ser desarrollado y aplicado en un amplio límite temporal. Es evidente que el paso del tiempo hará necesarias adaptaciones puntuales que ajusten el planeamiento a la realidad y necesidades de cada momento o que corrijan ciertas deficiencias, aun manteniendo lo esencial del modelo territorial inicialmente propuesto.

El desarrollo del proyecto se iniciará con la aprobación del proyecto de modificación de normas urbanísticas a que se refiere este Documento Ambiental Estratégico. Una vez aprobado el proyecto, los terrenos mantendrán su clasificación, estando sujetos además a la restante normativa urbanística aplicable.

En lo que respecta a la aprobación del proyecto de modificación, se presentará éste junto con el documento de evaluación ambiental estratégica por el promotor al órgano sustantivo (artículo 29 Ley 21/2013), junto con la solicitud de inicio del trámite simplificado de evaluación ambiental estratégica. El órgano sustantivo deberá comprobar que la documentación recibida cumple con los requisitos de la legislación sectorial y remitir la documentación al órgano ambiental, que realizará el proceso de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (artículo 30 Ley 21/2013).

Los órganos consultados tendrán un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, en los que podrán pronunciarse, transcurrido el cual el órgano ambiental dispondrá de cuatro meses para la emisión del Informe Ambiental Estratégico (artículo 31 Ley 21/2013), que se enviará al órgano sustantivo encargado de realizar la aprobación inicial, a partir de la cual se seguirán los plazos y procedimientos establecidos en la legislación urbanística.

La modificación de planeamiento contenida en este proyecto conlleva por sí misma la aplicación de los cambios propuestos de manera inmediata a la entrada en vigor, manteniendo su vigencia de forma indefinida conforme a lo establecido en la legislación urbanística.

## **TÍTULO VI. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO**

A continuación, se incluye una descripción del estado actual del medio donde se ubica la modificación propuesta, para evaluar su estado actual y los aspectos ambientales más relevantes.

### **Capítulo 1. Medio natural en el municipio**

#### **Sección 1º Encuadre geográfico**

El municipio de Villalobón se encuentra en la provincia de Palencia que, con una superficie de 8.035 km<sup>2</sup>, constituye una de las nueve provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La provincia presenta una importante diferencia entre su tercio norte, con importantes formaciones montañosas pertenecientes a la cordillera Cantábrica, y el resto dominado por llanuras y páramos dedicados principalmente a la agricultura.

Tiene una superficie de 1.827 Ha y cuenta con una población en el entorno de los 1.600 habitantes, los cuales residen de forma casi exclusiva en el casco y las zonas residenciales de reciente desarrollo.

#### **Sección 2º Climatología**

El clima puede definirse como mediterráneo frío y caracterizado por su continentalidad, escasas precipitaciones, inviernos largos y fríos y veranos cortos y no excesivamente cálidos. Existe un período seco bien marcado en los meses de julio y agosto y dos períodos húmedos, uno en primavera (abril-mediados de junio) y otro en otoño-invierno. Las precipitaciones en forma de nieve no son abundantes.

En cuanto al régimen de vientos, predominan los de componente norte (en sus variables NE, N y NO NO), con prevalencia del NE, mientras que entre los de componente sur domina el SO. La zona de los páramos se caracteriza por una mayor continuidad de los vientos con períodos de calma similares a los de la depresión del río. En éstos, son dominantes los vientos de componente NE y O y sobre todo en los meses de febrero, marzo y abril.

#### **Sección 3º Geología y geomorfología**

El municipio de Villalobón se encuentra en la unidad natural del *Páramo de Torquemada-Astudillo*, que abarca el sector nordeste de los páramos calcáreos de la provincia y está delimitada por el río Pisuerga por el este y sur, por el Carrión por el oeste y por el Canal de Castilla por el norte. Se localiza en el vértice suroccidental de esta unidad.

En Villalobón aparecen representadas todas las unidades estructurales que caracterizan los relieves de la unidad natural. Desde el punto de vista fisiográfico, el municipio está atravesado en su parte central por el arroyo de Villalobón que discurre en sentido norte-sur desde el nivel más elevado del páramo de Astudillo hasta desembocar en el río Carrión en Palencia. Desde el arroyo -línea inferior de la topografía- el terreno se eleva suave y progresivamente hacia el este y oeste hasta llegar a las cuestas, de pendiente acusada y que culmina en el nivel del páramo pontiense.

En el caso de Villalobón, el desarrollo de las estructuras sólo aparece bien representado en la zona este, mientras hacia el oeste y fuera del término el nivel superior del páramo aparece más desmantelado por la hendidura de la vega del Carrión. Las principales alturas del municipio se localizan así en la parte oriental, marcando los niveles más elevados del páramo calcáreo.

La diferencia máxima de cotas en el municipio es de unos 120-130 m, con las superficies más bajas localizadas en torno al arroyo de Villalobón y en la zona más próxima a Palencia, con cotas en torno a los 750 m. Desde el eje del arroyo hasta el inicio de las cuestas el terreno se desarrolla entre los 750-780 m y desde aquí con pendientes superiores al 30% en perfil cóncavo o progresivo hasta las cotas más elevadas -por encima de los 870 m-, que se encuentran en el nivel del páramo situado en la parte oriental del término.

Hacia el oeste del arroyo el terreno se va elevando de una manera más suave, creando un paisaje característico de lomas entre las que destacan algunos cerros residuales de los antiguos relieves -Valdelázaro con 795 m y El Tesoro con 785 m-. Esta disposición del relieve conforma un paisaje típico, ocupado en las zonas llanas y de suave pendiente por cultivos y rematado por el frontal formado por las cuestas que culminan en el páramo. Esta pared aparece en sus zonas más altas cubierta por monte bajo y zonas de pinares característicos de los páramos calcáreos, proporcionando vistas características de gran valor paisajístico.

Desde el punto de vista geológico, el término se asienta en su mayor parte sobre materiales de origen terciario cubiertos en las zonas más próximas al cauce por sedimentos del cuaternario, con terrenos depositados a partir del Mioceno en un ambiente continental. Los materiales más antiguos se encuentran ubicados en las zonas de menor altura del término -excepto en una pequeña franja en torno al arroyo que aparece cubierta de materiales cuaternarios- y desde el límite del cauce hasta el inicio de las cuestas. Se trata de depósitos detríticos del mioceno medio formados por arcillas, margas y arenas integrados dentro de la facies de *Tierra de Campos*.

En las cuestas aparecen materiales correspondientes al mioceno superior, representados por una serie en la que se alternan estratos de margas y yesos con niveles calizos más duros que forman la crestería característica del relieve de estas zonas. Se pone al descubierto la secuencia de sedimentación previa al pontiense, nivel que aparece representado por la estructura del páramo. Está formada principalmente por calizas de este periodo terciario, cuya dureza ha permitido que su cobertura se haya mantenido.

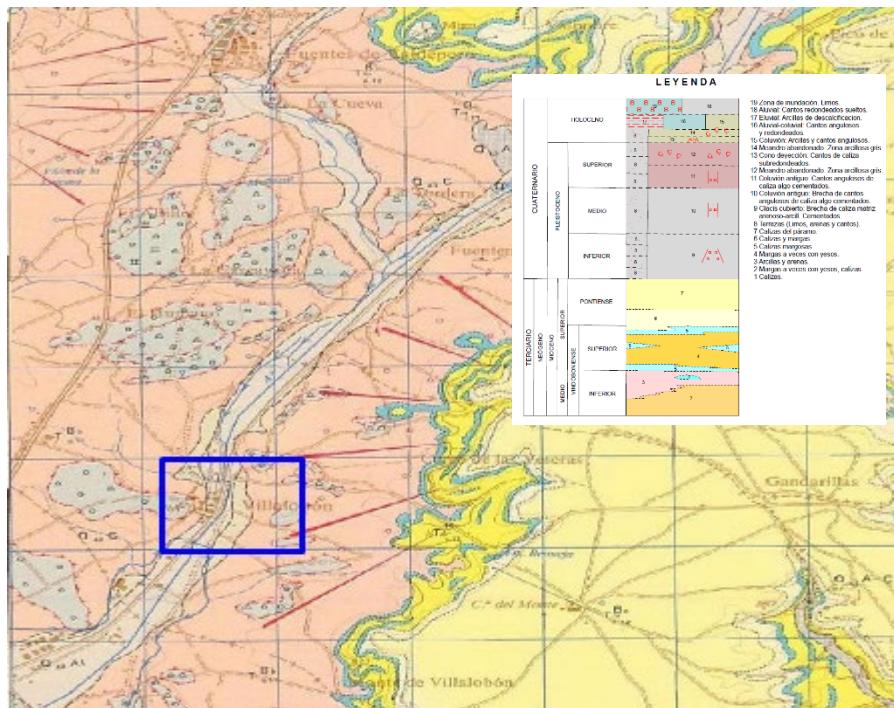
Los materiales más recientes se corresponden con depósitos fluviales y se encuentran en el fondo del valle formado por el arroyo, que a su vez está caracterizado por niveles de terraza de poca potencia y extensión, constituidos casi exclusivamente por cantos de caliza redondeados y cementados debido a su nacimiento en el páramo.

La formación geológica y los materiales correspondientes a cada período, así como las características fisiográficas y climatológicas determinan los suelos de cada unidad. En la unidad del cauce del arroyo aparecen suelos de tipo fluvisol calcáreo, desarrollados a partir de depósitos aluviales recientes y sin un grado de evolución apreciable. Se trata de los terrenos más ricos desde el punto de vista agrario y son los que han sido más intensamente cultivados debido a su mayor fertilidad y facilidad de riego.

Los terrenos enmarcados entre esta vega y las cuestas de los páramos -formados por suelos de tipo regosol, también denominados suelos brutos de margas y arcillas, poco desarrollados y sin evolución de sus propiedades físico-químicas.

En las cuestas los suelos son tipo litosol, que se caracterizan por su falta de profundidad por roca continua o fuerte pendiente. Son terrenos sin aprovechamiento agrario por las elevadas pendientes y tipo de suelos, por lo que suelen ser explotados como bosques o reserva natural.

Finalmente, el páramo está formado por suelos de tipo luvisol calcáreo -pardos calciformes- que se caracterizan por desarrollarse en topografías llanas que permiten el lavado vertical y la emigración de arcillas, así como la eliminación de los horizontes orgánicos y la escasa acumulación de material orgánica. Estos suelos son relativamente fáciles de trabajar, aunque exigen intensas labores de despedregado y rotura y su tipología y escasa profundidad limitan el cultivo a pocas especies, requiriendo un manejo cuidadoso y dando bajos rendimientos.



Mapa geológico de España (hoja MAGNA 274 – IGME)

## **Sección 4º      Hidrografía**

El principal elemento hidrográfico del municipio de Villalobón es el arroyo del mismo nombre, cuyo nacimiento se encuentra en el páramo al nordeste del término, en las fuentes de San Pedro y Hermosilla. Se trata de un cauce no muy largo que atraviesa antes los términos de Villajimena y Fuentes de Valdepero para -tras cruzar el término de Villalobón- desembocar en el río Carrión, ya en Palencia. Su perfil longitudinal es suave y salva una pendiente escasa, ya que entre su nacimiento y desembocadura existe un desnivel aproximado de apenas 150 m.

Se encuentra parcialmente canalizado y discurre por el municipio casi en paralelo a la carretera P-405 de Palencia a Astudillo. Junto al cauce se encuentran las tierras más fértiles del término, ocupadas por materiales sedimentarios que se amplían al acercarse a Palencia, donde además encontramos la denominada acequia de Palencia que canaliza aguas del río Carrión. Construida inicialmente para el servicio de terrenos de cultivo, éstos han sido finalmente ocupados por otros usos bien distintos y, tanto en Villalobón como en Palencia, los usos industriales y de almacenaje han ocupado la mayoría de los terrenos de mayor productividad agrícola. Quedan, sin embargo, en sus márgenes algunos espacios aún destinados al regadío, así como zonas forestales o choperas que conforman uno de los pocos espacios arbolados del término.

## **Sección 5º** Vegetación

La vegetación se enmarca dentro de la comarca natural de Tierra de Campos, formada por extensas zonas llanas cultivadas desde antiguo con trigo y otros cereales y con buena productividad.

Es una comarca muy deforestada y con gran importancia económica en el pasado, sobre todo por la producción de trigo y ganado lanar, en la que predominan las comunidades vegetales de barbechos, caminos y setos, con presencia de especies esteparias.

La vegetación natural es prácticamente inexistente pues, aunque se trata de una zona que de forma natural estaría incluida en el área de la encina o carrasca, ésta ha sido totalmente sustituida por cultivos, especialmente en las zonas llanas o de lomas que se sitúan entre el arroyo y las laderas. En éstas únicamente quedan restos de vegetación halófila en las zonas endorreicas, vegetación ruderal y nitrófila junto con retamares y tomillares en los bordes de los cultivos y en las lomas más altas y algunos retazos de formaciones ripícolas junto al arroyo de Villalobón.

Las masas de vegetación natural más significativas se localizan en los niveles superiores de las cuestas en su reborde con el páramo, donde aún es posible encontrar zonas de monte arbolado de encinas y quejigos. En el matorral del sotobosque se encuentran jaras, el tomillo y romeros, entre otros.

El páramo está cultivado casi en su totalidad y cuenta también con vegetación natural de encinares de porte semi arbóreo, resultado de un aprovechamiento agrícola que ha mantenido las especies autóctonas. A su vez, en las cuestas la vegetación está formada por especies herbáceas y basófilas de matorrales ralos y de escasa cobertura, donde buena parte ha sido repoblada con coníferas como el pino carrasco y choperas de vega.

### **Sección 6º Paisaje**

El paisaje del municipio se describe en base a las unidades ambientales a que dan lugar los componentes físicos y naturales del territorio, combinados con elementos resultantes de la acción humana, y que en Villalobón son las siguientes:

1. Áreas de vega: incluyen los terrenos colindantes con el arroyo y el espacio enmarcado por la acequia en el límite con Palencia. Estos terrenos son -por sus componentes geológicos, edafológicos y de hidrografía- los más productivos desde el punto de vista agrícola y a la vez son los que se han visto más afectados por la introducción de nuevos usos no relacionados con este sector económico.

La presencia de estos usos deriva de varios factores, como la propia localización del núcleo y la presencia de la carretera que comunica con Palencia y la proximidad a las áreas industriales de la capital. Estos son los factores que han motivado la presencia de usos residenciales (nuevos crecimientos residenciales) e industriales (polígono San Blas).

2. Áreas de agricultura de secano: comprenden las zonas situadas entre la vega y el inicio de las cuestas, donde la explotación agrícola no es ya factible. En la zona oeste y desde el arroyo esta unidad llega hasta el límite del término y, excepto los cerros de mayor altura y los espacios ocupados por usos industriales (polígono La Asunción) Asunción), prácticamente todos los terrenos están dedicados al cultivo del cereal.

Desde el arroyo hacia el este, esta unidad se extiende por las zonas de lomas y laderas hasta el inicio de las cuestas, donde la superficie cultivada únicamente queda interrumpida por la zona de bodegas, por las carreteras y caminos y por la autovía A-67.

3. Áreas de conservación de vegetación autóctona: la vegetación autóctona se encuentra casi desaparecida a excepción de las zonas de monte bajo y semi arbolado localizadas en el límite entre las cuestas y el páramo. Estas manchas de vegetación se encuentran tanto en el borde del páramo como en la zona oriental, limitando con Villamediana y Magaz de Pisuerga, y están formadas por bosquetes aclarados de encinas y quejigos de porte arbustivo y semi arbóreo.

4. Áreas de repoblación forestal en cuestas: están localizadas sobre todo el reborde del páramo que culmina el territorio de Villalobón y realizadas sobre todo a base de pino carrasco, presentando más extensión y cobertura hacia el sur y en el límite con Magaz de Pisuerga y Palencia. Por el contrario, hacia el norte la densidad disminuye hasta prácticamente desaparecer en Fuentes de Valdepero.
5. Áreas mixtas de agricultura y vegetación autóctona en páramos: en el páramo se encuentra una unidad ambiental donde se combina la explotación agraria de secano con la pervivencia de especies aisladas y restos del bosque autóctono de quejigos y encinas que cubría la mayor parte de los páramos calcáreos. Esta combinación ha creado un paisaje de tipo adehesado de gran belleza paisajística y que permite la pervivencia de estas especies naturales.

#### **Sección 7º    Espacios naturales protegidos**

Dentro del término no existen espacios naturales protegidos, ni lugares de interés comunitario (LIC o ZEPA) o de la Red Natura 2000.

#### **Sección 8º    Red viaria**

Las infraestructuras viarias que recorren el término son las siguientes:

1. Carretera P-405, de Palencia a Astudillo y sensiblemente paralela al arroyo y junto a la que se asienta el núcleo urbano. Es una carretera convencional de dos carriles que atraviesa el término por la zona del valle de norte a sur y es el principal eje del municipio.
2. Carretera P-410, de Villalobón a Valdeolmillos. Es una carretera convencional de dos carriles que se inicia al norte del núcleo urbano y asciende hasta el páramo en sentido oeste-este para volver a descender al valle en el término de Valdeolmillos y dar acceso a Villamediana y Torquemada.
3. Carretera N-611, de Palencia a Santander y situada en el límite noroeste del término. Es una carretera convencional de dos carriles junto a la que se encuentra el Polígono de la Asunción.
4. Autovía A-67 Cantabria-Meseta. Es una autovía de dos calzadas y cuatro carriles en total que discurre al este del término y al pie de las cuestas en sentido sur-norte.
5. Autovía A-65 (variante norte de Palencia). Es una autovía de dos calzadas y cuatro carriles en total que discurre al sudoeste del término y presenta dos tramos pertenecientes a Villalobón, uno en el cruce elevado sobre la carretera P-405 y otro al oeste en el cruce elevado con la carretera N-611 de Palencia a Santander.

Además de las carreteras relacionadas contamos con la red de caminos agrícolas, que da acceso a las parcelas y comunica con los municipios limítrofes, entre los que cabe destacar el camino de Fuentes de Valdepero, de Valdecilla, de la Tejera, de Partijas, el camino de Valladolid, el camino viejo de Palencia y el de Carreladrones.

Existe en el término una vía pecuaria -colada de Palencia- clasificada desde el año 1965 y con una anchura de 6 m y su recorrido coincide con el camino de Fuentes de Valdepero, pasa por el casco urbano y continúa hacia Palencia por el camino de Valladolid.

Dentro de las infraestructuras no viarias debe señalarse el oleoducto Bilbao-Valladolid, que atraviesa el término en sentido este-oeste entrando por el polígono de la Asunción, cruza el camino de Fuentes de Valdepero y atraviesa la urbanización El Tesoro y la carretera de Astudillo para continuar al norte de la zona de bodegas en dirección a Valdeolmillos.

## **Sección 9º      Usos del suelo**

La superficie del término es de 1.827 Ha, de las que aproximadamente un 15% estarían ocupadas por usos sin aprovechamiento agrícola, entre los que se incluyen los usos urbanos e industriales, las zonas de bodegas, las infraestructuras viarias y los cauces y canalizaciones de aguas. A pesar de los nuevos crecimientos residenciales, que se han desarrollado sobre suelos urbanizables detraídos al cultivo, el uso mayoritario del suelo del término sigue siendo el agrario, por encima de las 1.400 Ha.

### ***Subsección 1. Aprovechamiento agropecuario***

Casi la totalidad de la superficie cultivada está ocupada por herbáceos, con una pequeña presencia de leñosos y viñedos. No existen el término superficies destinadas a prados o pastizales, mientras que los terrenos forestales representan aproximadamente el 10% de la superficie.

Los cultivos herbáceos se localizan fundamentalmente en zonas de ladera, valles y áreas llanas de páramo sin posibilidad de riego. El regadío - remolacha y alfalfa- apenas alcanza al 5% de las tierras cultivadas y se encuentra en la vega. Mayoritariamente los terrenos son de secano con cultivo de cereal, principalmente cebada con variedades de ciclo corto, mientras que la esparraceta suele sembrarse en las laderas más pronunciadas, de difícil mecanización.

En el páramo los terrenos son llanos y pedregosos y con profundidad de suelo limitado bajo el cual se encuentra la roca caliza. Los cultivos de estas zonas son similares a los de las zonas más llanas o alomadas, pero su aprovechamiento es menor y los rendimientos más bajos.

El viñedo ha quedado limitado a parcelas aisladas y tiene carácter residual y de mantenimiento de los usos y costumbres tradicionales y no tanto como actividad económica.

### ***Subsección 2. Otros usos***

El principal espacio urbano lo forma el núcleo, que ha visto incrementar su superficie total en los últimos años de una manera significativa y no sólo por el aumento del número de viviendas, sino pro cambios en la tipología edificatoria, al aparecer promociones de vivienda adosada y colectiva en baja altura. El desarrollo urbanístico experimentado desde la aprobación del planeamiento general ha sido tal que a fecha de hoy están urbanizados los sectores de desarrollo más importantes (sectores 2 y 3) y edificado casi en su totalidad uno de ellos (sector 2).

Este crecimiento implica la ocupación de terrenos anteriormente destinados a cultivos y tiene como consecuencia el aumento poblacional experimentado y la demanda de nuevos equipamientos y áreas residenciales consolidadas.

Además del núcleo urbano y sus áreas de crecimiento, Villalobón cuenta con dos pequeños polígonos industriales, el de San Blas en terrenos de vega -al sur del núcleo urbano tradicional y entre la carretera P-405 y la acequia de Palencia- y el de la Asunción en una situación marginal respecto del núcleo -al noroeste del término y junto a la carretera N-611-.

Dentro de los terrenos ocupados por usos no agropecuarios hay que señalar la zona de bodegas que, si bien inicialmente albergaba sólo pequeñas construcciones destinadas a bodega-almacén, actualmente adolece de la reconversión de muchas de ellas en merenderos, segundas viviendas e infraviviendas, en lo que constituye un problema urbanístico de primer orden. semana. Esta zona se encuentra localizada junto a la carretera de Villalobón a Torquemada, sobre una loma junto al paraje denominado El Pocillo.

## Capítulo 2. Valoración ambiental

Teniendo en cuenta los valores ambientales considerados, estas zonas se puede calificar como de valor ambiental *bajo*, a causa de la ausencia de elementos naturales valiosos o merecedores de especial protección e incluyendo la presencia del casco urbano y las zonas antropizadas y modificadas de su entorno más próximo, donde se han producido los asentamientos de infraestructuras y edificaciones residenciales.

Así pues, el ámbito carece de valores naturales, geológicos y geomorfológicos, así como de valores por razón de la vegetación o por la existencia de flora y fauna reseñable y tampoco existen valores paisajísticos remarcables.

### **TÍTULO VII. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SU CUANTIFICACIÓN**

#### **Capítulo 1. Efectos ambientales generales**

Según el artículo 29.1.e) el Documento Ambiental Estratégico debe identificar los efectos ambientales que puede provocar la planificación y, si es posible, su cuantificación. Pues bien, con frecuencia las modificaciones de planeamiento municipales vienen a desarrollar nuevas áreas urbanas o urbanizables, con el consiguiente cambio en la clasificación de los suelos y/o la puesta en carga de nuevos sectores y la generación de nueva presión sobre el medio ambiente.

Pero este no es el caso que se evalúa en este documento, ya que la clasificación urbanística fijada en las NUM permanece inalterada y se trata únicamente de la modificación de la Normativa Urbanística. En los terrenos no se altera tampoco la clasificación urbanística establecida por la ordenación detallada y no se incrementa el aprovechamiento lucrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos concluir que la propuesta de modificación contenida en el proyecto no produce afección alguna sobre la superficie de uso agrícola y no hay efectos medio ambientales como consecuencia de la planificación prevista.

El cambio del planeamiento no tiene ningún efecto medio ambiental ni a corto ni a largo plazo sobre el terreno ni sobre el territorio, ya que la situación de ambos no se altera por la modificación prevista. Por tanto, cabe concluir fundamentalmente que el cambio normativo de este proyecto no implica efectos previsibles sobre el medio ambiente.

La incidencia del plan sobre la capacidad de la red de abastecimiento del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

Del mismo modo, la incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de la red de saneamiento del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

#### **Capítulo 2. Efectos ambientales particulares**

##### **Sección 1º Clima y atmósfera**

La modificación propuesta no plantea ninguna afección sobre cualquier aspecto climático o atmosférico. No es establecen determinaciones que puedan derivar en la implantación de usos o actividades con incidencia sobre la atmósfera. Por la misma razón, la planificación propuesta no tiene efectos negativos en el cambio climático, por lo que este factor no se verá afectado de ninguna manera por la aprobación del plan.

## **Sección 2º    Ruido**

La modificación propuesta no plantea modificación alguna que pueda generar incrementos de la presión acústica.

Del mismo modo, el plan no incrementa las infraestructuras territoriales que pudieran constituir fuentes de generación de ruido (carreteras, ferrocarriles, etc.) ni se generan nuevas áreas residenciales o que pudieran verse afectadas por éstas. Los cambios en las determinaciones de ordenación general y detallada que incluye este proyecto no contienen determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, por lo que no se precisa de otro trámite al respecto.

## **Sección 3º    Geología y edafología**

Tanto la geología como geomorfología no se verán afectadas por los objetivos y acciones planteadas por la modificación, ya que únicamente se verá afectado el nivel superficial del terreno en el momento de construirse las edificaciones, y por tanto no se producirán alteraciones profundas de los suelos ni de la composición de los terrenos.

Las cimentaciones de las edificaciones a construir en su día se prevén igualmente de carácter superficial, dada la escasa entidad a edificar y la reducida exigencia portante, por lo que no cabe esperar efectos del plan sobre la geología y edafología del terreno.

## **Sección 4º    Hidrología**

Como se indica en la Memoria Informativa del proyecto, la modificación de la Normativa Urbanística no produce afección derivada de la aplicación del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

La modificación propuesta no altera la clasificación del suelo, ni los usos previstos ni la edificabilidad total fijada en las NUM. En conclusión, el plan no produce afecciones a los cauces, a la flora y a la fauna que los habitan y circundan, por lo que no es previsible la aparición de efectos ambientales adversos.

Atendiendo al desarrollo del estudio realizado y a las conclusiones obtenidas, se puede decir que no se ha detectado ningún uso pasado potencialmente contaminante del suelo o de las aguas subterráneas. Se puede afirmar que la modificación no va a suponer nuevos focos de contaminación ni en cuanto a aguas subterráneas ni superficiales.

## **Sección 5º    Incremento en la generación de residuos**

La gestión de los residuos procedentes de las obras de edificación deberá realizarse conforme al RD 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y a la Disposición Adicional 7ª de la LUCyL. La estimación de la generación de residuos se llevará a cabo en los respectivos proyectos, tomando como dato inicial de partida la tipología edificatoria y la superficie construida.

Teniendo en cuenta que la edificabilidad y usos son coincidentes con los actualmente vigentes, podemos concluir que la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales contenida en la planificación no conllevará un incremento en la producción de residuos durante la construcción, por lo que no se esperan afecciones ambientales por este factor.

## **Sección 6º    Patrimonio cultural**

En este apartado se hace referencia a las posibles alteraciones a los valores culturales y/o patrimoniales del municipio de Villalobón. No existen Bienes de Interés Cultural ni yacimientos arqueológicos en el ámbito del proyecto, por lo que no se producirán afecciones por este concepto.

## **Sección 7º Vegetación, flora y fauna**

La condición de suelo rústico destinado a cultivo de secano y viñedo pone de manifiesto la inexistencia de vegetación, flora o fauna con interés ambiental. Por su parte, la condición de suelo urbano como un área fuertemente transformada por usos no naturales y sin apenas presencia vegetal y de tierras de cultivo, evidencian que el desarrollo del proyecto no tiene efectos ambientales sobre la vegetación natural, al ser ésta inexistente en el ámbito.

En consonancia con el factor anterior, la fauna en el ámbito del plan es inexistente por lo que no hay efectos ambientales sobre la misma a consecuencia del planeamiento propuesto.

## **Sección 8º Paisaje**

El ámbito del proyecto y su entorno no presentan valores paisajísticos merecedores de protección, ya que se trata de zonas rústicas sin valores especiales y de zonas urbanas de crecimiento residencial reciente y sin valores paisajísticos.

No se producirán impactos visuales ya que las alturas y volumetrías de las edificaciones se regulan por las condiciones de las ordenanzas aplicables, que son similares a las aplicables en las zonas urbanas.

## **Sección 9º Espacios naturales protegidos**

En el ámbito de la zona de actuación se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y se puede asegurar la inexistencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

Tampoco hay hábitats naturales de interés comunitario, ni ninguna especie de flora catalogada afectada dentro del sector ni se afecta a montes de utilidad pública. Del mismo modo, la zona está fuera de la Red de Espacios Naturales según la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León y no se afecta a ninguna zona húmeda catalogada.

## **Sección 10º Vías pecuarias**

En lo que respecta a las vías pecuarias que pudieran afectar al ámbito del planeamiento y teniendo en cuenta la clasificación recogida en la Ley 3/1995 de 23 de marzo y tras la información del Servicio Territorial del Medio Ambiente, se constata que ninguno de los emplazamientos objeto del proyecto están atravesados o son próximos a ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término.

## **Sección 11º Carreteras**

Como se indica en la Memoria Informativa del proyecto no existe afección derivada de la aplicación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado ni de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

El proyecto no supondrá incremento de carga circulatoria por la vías del municipio y se puede concluir que no se producirá un incremento de las afecciones ambientales derivadas del uso dichas vías.

Por su parte, no existe afección derivada de la aplicación de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y del RD 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del sector ferroviario.

## **Sección 12º Servicios urbanísticos**

El efecto ambiental sobre la red de saneamiento, sobre la capacidad de suministro de agua potable y sobre las dotaciones de electricidad y comunicaciones del municipio es nulo, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo, respecto de los previstos en el planeamiento general que ahora se modifica. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

## **Sección 13º Riesgos**

Se denomina riesgo ambiental a la posibilidad de que se produzca un daño o catástrofe en el medio debido a un fenómeno natural o a una acción humana. La actividad económica y la residencia de la población pueden crear situaciones por sí mismas situaciones de riesgo o someter a la población a incrementos de su exposición al mismo.

Para evitar o reducir los riesgos e incorporar la influencia de éstos a la planificación y ocupación del territorio, es necesaria la evaluación de la peligrosidad y del riesgo, realizando la asignación de usos en su caso en función –entre otros- de dicha evaluación, haciendo constar la ausencia de riesgos si así fuera.

Este análisis responde a la necesidad de respuesta ante los posibles cambios en el comportamiento del medio físico y tecnológico del término municipal a resultas de las determinaciones de planeamiento contenidas en este proyecto, para lo que se detalla a continuación el estudio de las posibles afecciones al modelo territorial y la incidencia de los riesgos tecnológicos y naturales.

### ***Subsección 1. Riesgos tecnológicos***

El riesgo tecnológico es la probabilidad de que un material, sustancia o proceso tóxico o peligroso, o un fenómeno causado por la interacción de dichos factores, ocasione efectos dañinos y específicos sobre las personas, los bienes y/o el medio ambiente. Estos riesgos derivan de la implantación de las infraestructuras, actividades industriales y de otra índole, así como de la utilización que se hace de las mismas.

Entre éstos se incluyen los riesgos nucleares, de transporte de mercancías peligrosas -por carretera y por ferrocarril- y los derivados del almacenamiento de sustancias peligrosas.

#### ***Apartado A.- RIESGOS NUCLEARES***

La generación de energía eléctrica en reactores nucleares de potencia, como actividad industrial, lleva implícita la posibilidad de causar efectos adversos o daños a personas, bienes y al medio ambiente. Estos riesgos dependen del tipo y diseño de la instalación nuclear, siendo los radiológicos específicos de la actividad nuclear, entre los que podemos distinguir los derivados de la actividad normal y los derivados de situaciones de accidente, en cuyo caso, la situación más desfavorable supondría la liberación de sustancias radiactivas al exterior, irradiando a personas, bienes y medio ambiente.

El diseño, las condiciones de prevención y seguridad de las centrales nucleares y la legislación nacional e internacional establecen el régimen de explotación y seguridad de dichas instalaciones y velan por que la probabilidad de accidentes severos sea considerablemente baja.

En el municipio no existen riesgos de este tipo ni instalaciones de tipo nuclear. La central más cercana es la de Sta. María de Garoña, en Valle de Tobalina (Burgos), que está a unos 100 km en línea recta, distancia a partir de la cual ya no hay exposición ni riesgo.



Mapa de centrales nucleares de España

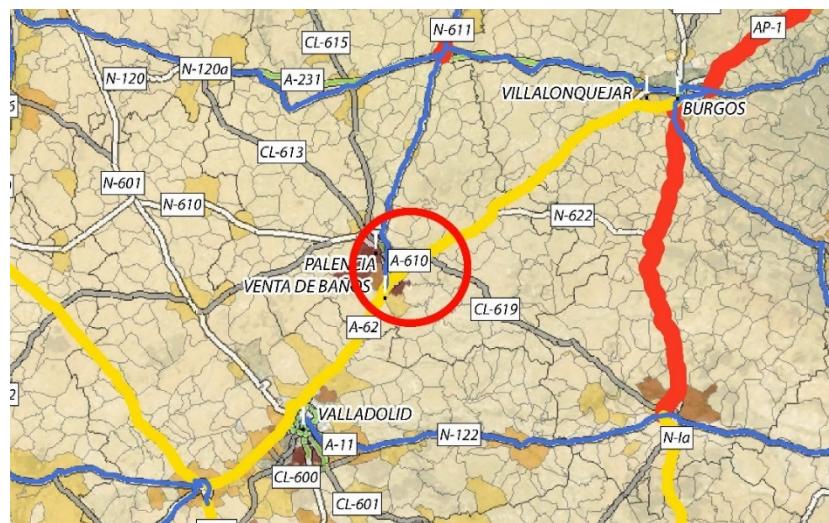
Por todo lo anterior y a tenor de la distancia hasta la instalación más próxima, se puede concluir que propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afectación al eventual riesgo nuclear que pudiera afectar al municipio.

#### Apartado B.-RIESGO POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El transporte de mercancías peligrosas entraña un riesgo adicional al transporte normal, como consecuencia directa de la carga que transporta o ha transportado, por lo que requiere un tratamiento específico, teniendo en cuenta los efectos de los accidentes en los que se ven implicadas materias peligrosas. A su vez presenta dos clases de riesgos, a saber, el derivado de circular por vías que comparten otros vehículos y el intrínseco de mercancía transportada.

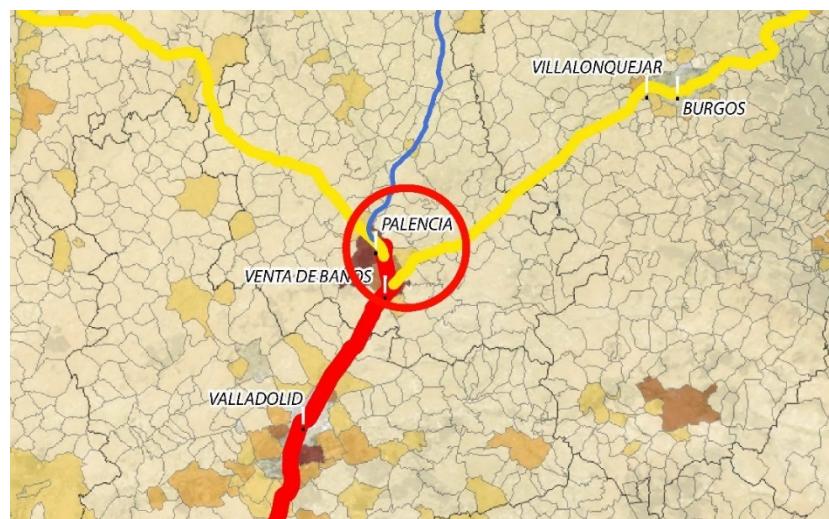
Se consideran mercancías peligrosas todas aquellas que, en caso de ocurrir un accidente durante su transporte, pudieran suponer riesgos definidos por su naturaleza química (incendio, explosión, elevada temperatura, corrosividad, toxicidad, radiactividad) para la población, los bienes y el medio ambiente. Sus condiciones de transporte requieren de una regulación especial y específica, que incluye la correcta identificación del vehículo y la clase de peligro de la mercancía.

En tanto que parte del territorio de Castilla y León, es de aplicación el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPcyl), cuyo objetivo es coordinar la acción de los distintos servicios y administraciones en la emergencia.



Mapa índice de peligrosidad para el transporte por carretera (fuente MPcyl)

Las infraestructuras consideradas en el plan aparecen categorizadas en tres niveles de peligrosidad y riesgo asimilables a *alto*, *medio* y *bajo*, estando la relación entre peligrosidad y riesgo definida a partir de la vulnerabilidad y caracterizada en función de la población municipal.



Mapa índice de peligrosidad para el transporte por ferrocarril (fuente MPcyl)

Dado que no existen trazados de riesgo en las proximidades del ámbito de planeamiento, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afectación ni supone incremento del eventual riesgo por transporte de mercancías peligrosas que pudiera afectar al municipio.

#### Apartado C.- RIESGO DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

En los procesos industriales se manipulan, fabrican o almacenan sustancias peligrosas que, por accidente, pueden dar origen a incendios, explosiones y fugas tóxicas. La Directiva Comunitaria 82/501/CEE -conocida como Directiva SEVESO- ha sido incorporada a nuestro marco jurídico mediante el RD 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y mediante el RD 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el anterior.

Esta norma pretende mejorar tanto las medidas de prevención como la capacidad de respuesta en caso de accidente y en lo que a la misma se refiere, en el municipio no se han detectado industrias asociadas a actividades industriales potencialmente peligrosas de Nivel Superior, siendo las más próximas Fitotrans, S.A. (en Dueñas) y Repsol Butano, S.A. (en Venta de Baños). Tampoco hay constancia de ninguna instalación sujeta a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que figure en la actualidad en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Dado que no se produce clasificación de nuevo suelo industrial ni se modifican las condiciones de los usos industriales en las áreas ya calificadas, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección ni supone incremento del eventual riesgo por almacenamiento de sustancias peligrosas.

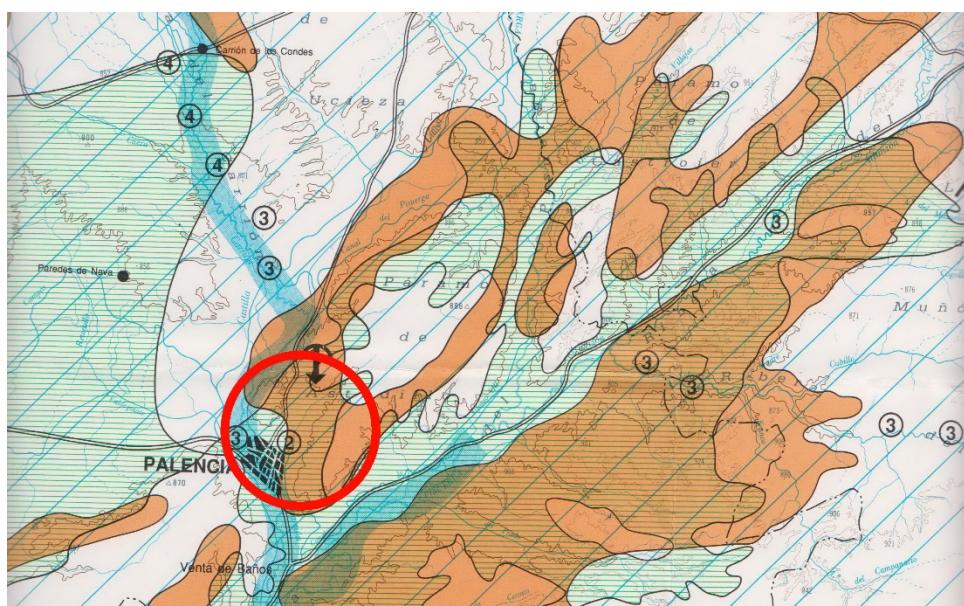
#### Apartado D.-GRANDES PRESAS

De acuerdo con Orden de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, y con la documentación de planificación de protección civil de la Junta de Castilla y León, en el municipio y su entorno no se localizan infraestructuras hidráulicas que supongan un peligro para la población en caso de rotura u operación incorrecta de las mismas. Las más próximas –aguas arriba del río Carrión- son los embalses de Compuerto, Camporredondo y Aguilar de Campoo.

Dado que no se produce clasificación de suelo en áreas próximas a los cauces o que se pudieran ver afectadas por incrementos súbitos de caudal, ni se modifican las condiciones de uso u ocupación de las áreas próximas, se puede concluir que propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección al eventual riesgo derivado de grandes presas que pudiera afectar al municipio.

#### Subsección 2. Riesgos naturales

Entre los riesgos naturales se deberán contemplar el de inundaciones, incendios forestales, riesgos geológicos –entre los que están los riesgos sísmicos y por desprendimientos y movimientos de tierras-además de los derivados de condiciones meteorológicas como heladas, tormentas y precipitaciones.



Mapa de peligrosidad natural (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

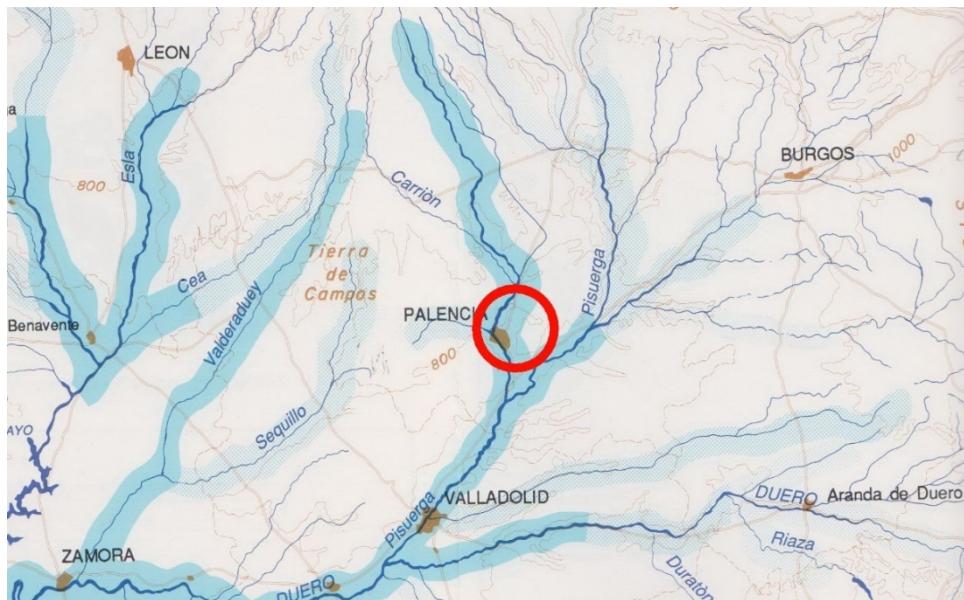
#### Apartado A.- INUNDACIONES

La inundación es un fenómeno que se produce cuando los cursos fluviales son incapaces de drenar toda el agua que llega a sus cuencas, ocasionando gran capacidad destructiva personal y material y enormes daños económicos. Es un fenómeno estrechamente ligado con la capacidad de drenaje del terreno, por lo que las precipitaciones bruscas y extraordinarias o muy superiores al promedio, provocan caudales extremos o crecidas que causan el desbordamiento de los cauces.

En base al Plan de Protección Civil ante Riesgos de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCyL) se concluye que el municipio presenta un nivel de peligrosidad B y un riesgo poblacional medio.

Palencia	Villada	Villeiga	12	C	Bajo
Palencia	Villada	Vilemar	34	C	Bajo
Palencia	Villaeles de Valdavia	Villaeles de Valdavia	75	C	Bajo
Palencia	Villahán	Villahan	113	---	---
Palencia	Villaherreros	Fuente-Andriño	8	C	Bajo
Palencia	Villaherreros	Villaherreros	229	---	---
Palencia	Villalaco	Villalaco	69	C	Bajo
Palencia	Villalba de Guardo	Villalba de Guardo	216	B	Bajo
Palencia	Villalcázar de Sirga	Villalcázar de Sirga	207	C	Bajo
Palencia	Villalcón	Villalcon	82	C	Bajo
Palencia	Villalobón	Villalobón	776	B	Medio
Palencia	Villaluenga de la Vega	Barnios de la Vega	138	---	---
Palencia	Villaluenga de la Vega	Quintanadiez de la Vega	207	---	---
Palencia	Villaluenga de la Vega	Santa Olaja de la Vega	95	C	Bajo
Palencia	Villaluenga de la Vega	Villaluenga de la Vega	180	B	Bajo

No obstante, se recoge a continuación el mapa del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* correspondiente a la zona objeto del planeamiento, en el que se comprueba que parte del término municipal está afectado de un peligro potencial por inundación de nivel alto.



Mapa de peligrosidad por inundaciones (fuente *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*)

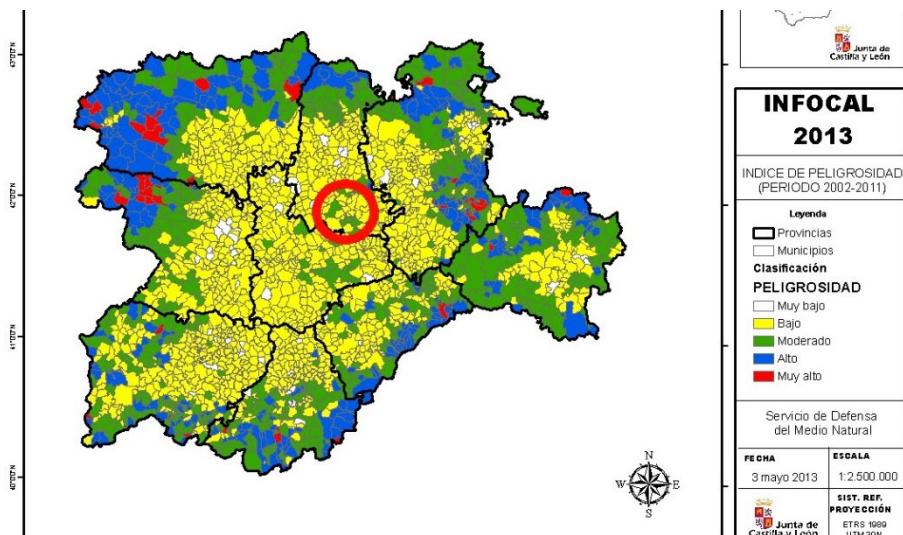
Ya que únicamente se proyecta la definición de un nuevo viario público, no existe cambio de clasificación de suelo en áreas próximas a los cauces, por lo que no se precisan precauciones normativas y queda garantizada la compatibilidad de los usos previstos.

#### Apartado B.- INCENDIOS FORESTALES

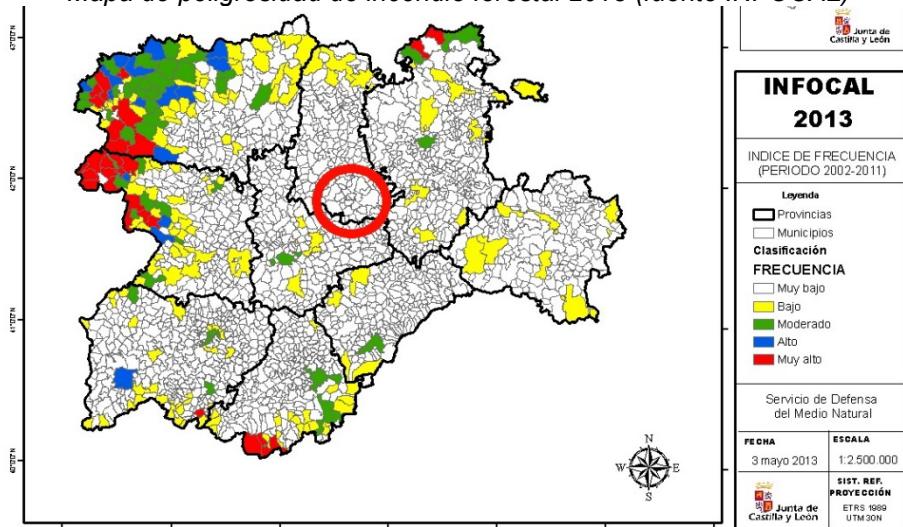
El Plan Forestal de Castilla y León (Decreto 55/2002, de 11 de abril) señala que cada año se producen en la Comunidad cerca de 2.000 incendios, que destruyen una media de 5.300 Ha de superficie arbolada y unas 23.000 Ha de matorrales.

A su vez, el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL) establece una zonificación del riesgo local, categorizando cada uno de los municipios de la Comunidad, en cuanto al riesgo en sí como a la peligrosidad.

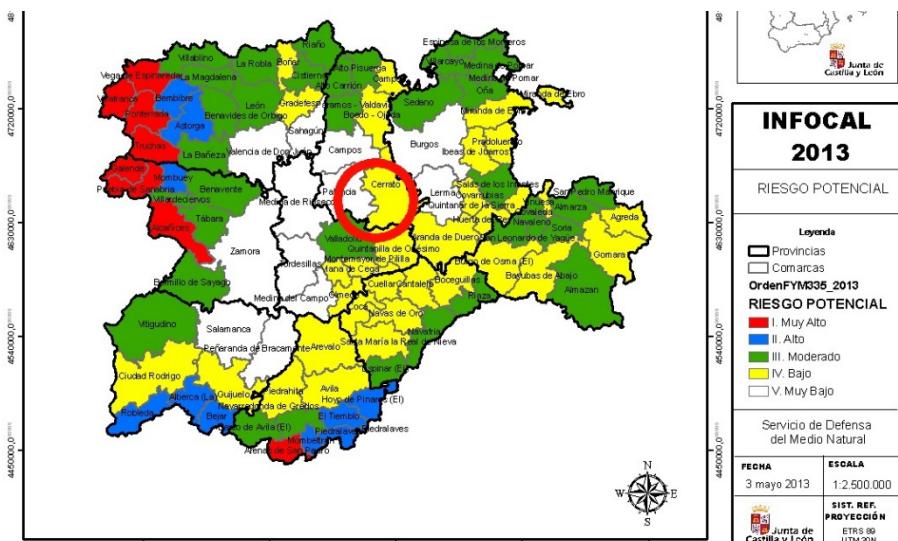
Según se establece en la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, no existe ningún área de estas características en el término municipal. Por su parte, según los datos de INFOCAL para el año 2013, el municipio aparece caracterizado con un valor *moderado* respecto a la peligrosidad y *muy bajo* respecto al riesgo potencial y a la frecuencia, tratándose de un municipio cuyas características territoriales y los aprovechamientos agropecuarios y forestales que en él se desarrollan no comportan gran relevancia respecto a este tipo de fenómenos.



Mapa de peligrosidad de incendio forestal 2013 (fuente INFOCAL)



Mapa de frecuencia de incendio forestal 2013 (fuente INFOCAL)



Mapa de riesgo potencial de incendio forestal 2013 (fuente INFOCAL)

Dado que no se produce clasificación de suelo que afecten a montes del término, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afectación ni supone incremento del eventual riesgo de incendio forestal.

#### Apartado C.-RIESGOS METEOROLÓGICOS

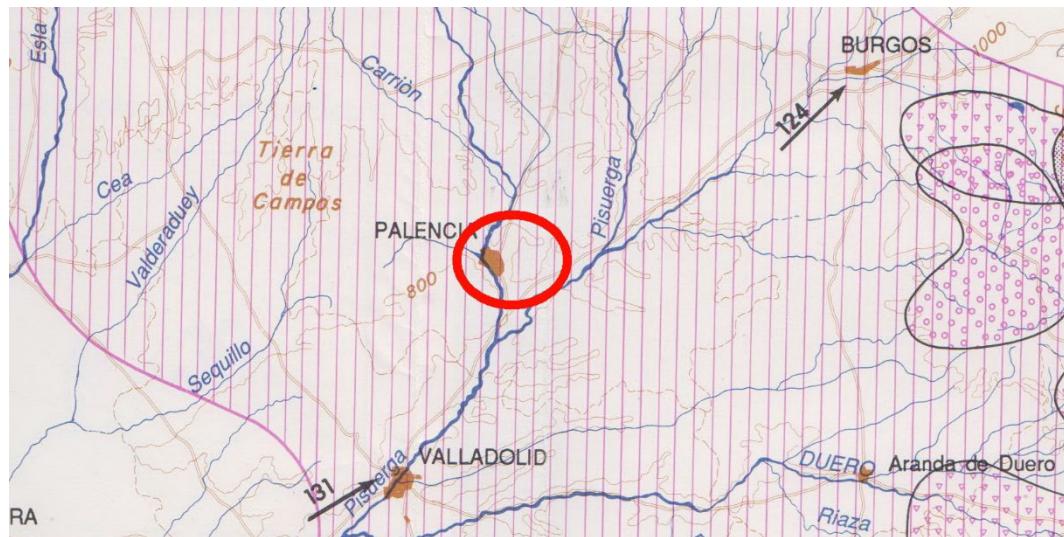
Están provocados por fenómenos atmosféricos y se manifiestan en breves períodos de tiempo, afectando a grandes superficies y derivando eventualmente en situaciones de emergencia o desastres, a la vez que pueden originar graves pérdidas económicas, sobre todo en el sector agrario.

Los riesgos meteorológicos a analizar son:

1. Riesgos ligados a las precipitaciones máximas en 24h.
2. Riesgos ligados a las heladas.
3. Riesgos ligados a tormentas y granizo.

##### Subapartado i. Precipitaciones máximas en 24 h

Las precipitaciones muy intensas de carácter tormentoso, bien de lluvia o de granizo, con origen a nubosidad de evolución, pueden dificultar temporalmente la vialidad en las zonas urbanizadas, por la incapacidad de absorción de las puntas de precipitación por los sistemas de alcantarillado, así como generar daños a cosechas. En el mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* se comprueba que el municipio está situado en una zona en la que no hay peligrosidad potencial alta por precipitación máxima en un día (>150 l/día).



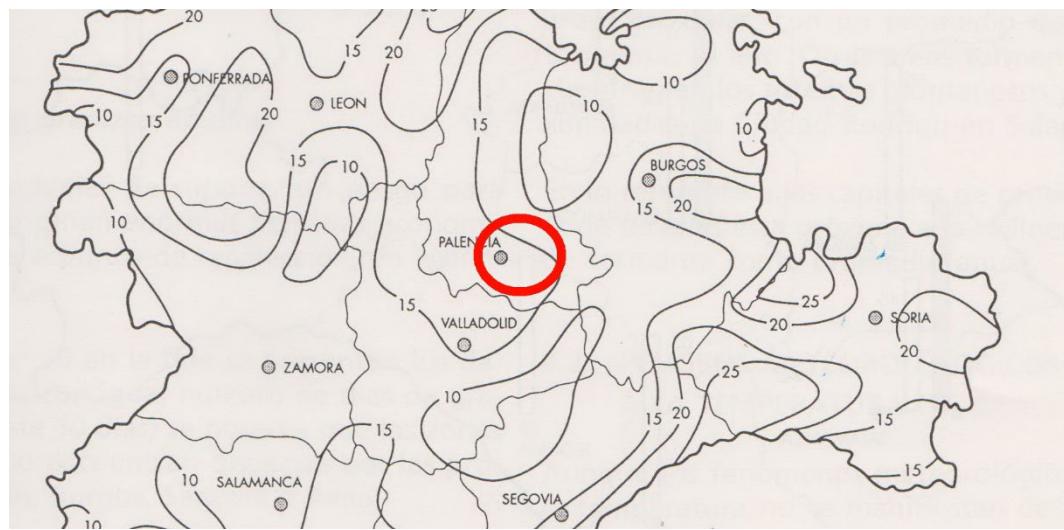
Mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos (fuente *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*)

#### Subapartado ii. Heladas

Como se recoge en el mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos anterior el municipio presenta un riesgo potencial alto por heladas, al estar sometido a este fenómeno más de 80 días al año.

#### Subapartado iii. Tormentas

El número de días con tormenta anuales es un dato representativo de la incidencia del meteoro. El *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* fija la cifra de 20 días de tormenta al año como aquella a partir de la cual la peligrosidad potencial es alta. El municipio se sitúa más próximo a la isolínea de 15 días, por lo que podemos considerar que no hay peligrosidad al respecto.



Isolíneas de días de tormentas anuales (fuente *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*)

#### Subapartado iv. Granizo

Es un meteoro asociado al fenómeno tormenta, capaz de ocasionar importantes daños en la agricultura e incluso sobre las edificaciones. En base a los datos presentes en el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*, el umbral de peligrosidad alta se sitúa en los 10 días de granizo al año. En este sentido, el municipio se encuentra entre las isolíneas de 5 días de granizo anuales, por lo que el riesgo se puede considerar bajo.



*Isolíneas de días de granizo anuales (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)*

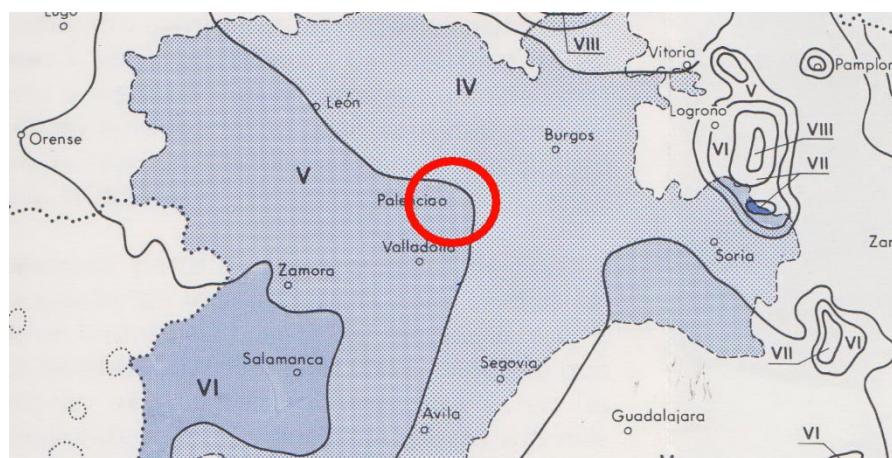
Dado que no se producen modificaciones del modelo territorial, cambios del uso del suelo o modificaciones del emplazamiento previsto para los usos residenciales, de análisis de los riesgos anteriores cabe concluir fundadamente que las modificaciones de planeamiento que se contienen en este proyecto no constituyen afección o agravamiento de las áreas sometidas a riesgos meteorológicos.

#### *Apartado D.-RIESGOS GEOLÓGICOS*

##### *Subapartado i. Riesgo sísmico*

El municipio presenta un valor de aceleración sísmica básica inferior a 0,04 g, conforme a la información actualizada del Instituto Geográfico Nacional. Se encuentra situado en el tercio superior de la península y en la zona de menor actividad sísmica registrada, por lo que no cabe esperar que se deriven daños de eventuales movimientos sísmicos.

Por su parte, el riesgo sísmico asignado por el mapa de intensidades máximas sentidas publicado en el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*, señala que el municipio está englobado en el área de nivel V de la escala MSK. Es decir, se trataría de un seísmo de intensidad moderada, que en el interior y el exterior de los edificios es sentido por gran parte de la población, que produce una vibración general similar a la del arrastre de objetos pesados y que puede causar daños reseñables.



*Mapa de intensidades máximas sentidas (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)*

### *Subapartado ii. Movimientos del terreno*

los deslizamientos y desplazamientos son procesos erosivos consistentes en movimientos gravitacionales de masas de roca y/o suelos que afectan a las laderas naturales, independiente del tipo de material y de la morfología.

El estudio del mapa de peligrosidad por movimientos de ladera del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* correspondiente a la zona objeto del planeamiento, se deduce que una parte del término municipal está afectado de un peligro potencial por deslizamientos y/o desprendimientos, aunque no afecta al casco urbano.



Mapa de peligrosidad por movimientos de ladera (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

### *Subapartado iii. Hundimientos kársticos*

Los hundimientos en áreas kársticas se generan por la disolución de capas de material situadas por debajo del suelo, lo que origina movimientos bruscos en la vertical. Este es el riesgo geológico asociado al karst más frecuente y de consecuencias catastróficas en caso de afectar a obras civiles de cualquier tipo y que suele tener al agua como agente desencadenante.

Las medidas a adoptar en estos casos son fundamentalmente preventivas, relacionándose con el mejor conocimiento del karst, sus problemas geomecánicos e hidrológicos y la realización de cartografía apropiada y deben abordarse tanto en la edificación como en las obras públicas, evitando las zonas en las que previsiblemente existan materiales cársticos cubiertos. Según el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* no existe riesgo en el término municipal por hundimientos kársticos.



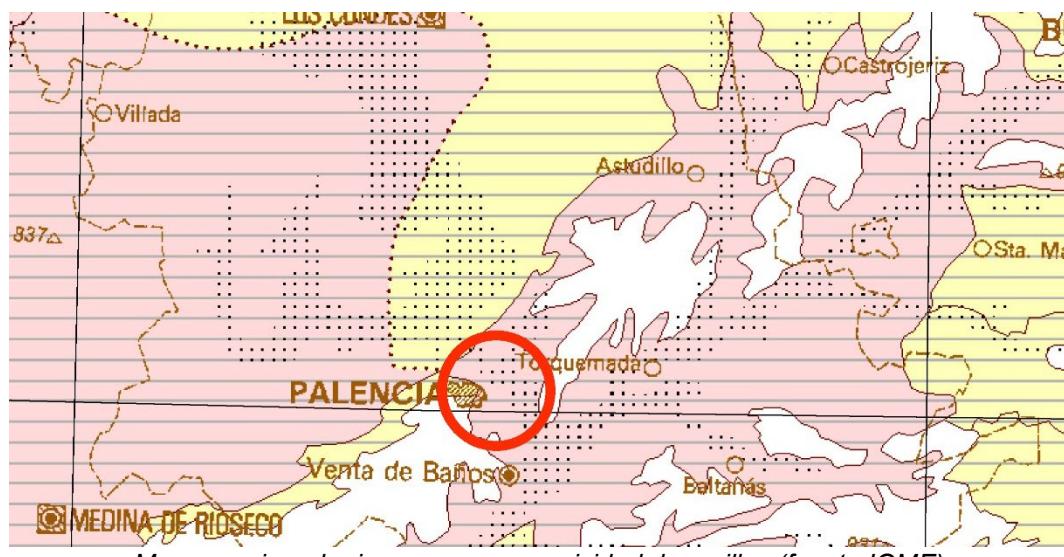
Mapa de peligrosidad por hundimientos kársticos (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

#### Subapartado iv. Presencia de arcillas expansivas

La expansividad de un suelo es la capacidad que posee para experimentar cambios volumétricos al variar sus condiciones de humedad o para generar presiones si este cambio se lo impide y su grado está relacionado con la mineralogía (presencia de arcillas y en especial de tipo montmorillonita).

El riesgo asociado a la presencia de arcillas expansivas es uno de los menos visibles, pues suele pasar un largo periodo de tiempo antes de manifestarse y no tienen un carácter catastrófico.

Según el *Mapa previsor de riesgos por expansividad de arcillas del Instituto Geológico y Minero* el municipio se sitúa sobre terrenos cuyo grado de riesgo por expansividad oscila entre 2 (bajo a moderado) y 3 (moderado a alto).



Mapa previsor de riesgos por expansividad de arcillas (fuente IGME)

Dado que no se producen modificaciones del modelo territorial, cambios del uso del suelo o modificaciones del emplazamiento previsto para los usos residenciales, de análisis de los riesgos anteriores cabe concluir fundamentalmente que las modificaciones de planeamiento que se contienen en este proyecto no constituyen afección o agravamiento de las áreas sometidas a riesgos geológicos.

### ***Subsección 3. Conclusiones***

Dado que las modificaciones urbanísticas propuestas afectan únicamente a la ordenación y zonificación de un sector de suelo urbano no consolidado y no se proponen cambios de clasificación o calificación urbanística, no se generan nuevos asentamientos ni se alteran las condiciones de uso e intensidad de los suelos, no se agravarán estos riesgos ni se producirán efectos ambientales derivados de los mismos.

### **Capítulo 3. Cuantificación de los efectos ambientales**

Al haber quedado justificada la inexistencia de valores ambientales a proteger y de efectos ambientales producidos por el desarrollo de la planificación urbanística proyectada, no procede la cuantificación de estos últimos.

## **TÍTULO VIII. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES**

Los instrumentos de ordenación del territorio están regulados en la LOTCyL, donde se establecen los principios y objetivos de la ordenación territorial en la región y se define un sistema de instrumentos de planeamiento territorial, complementario a la planificación urbanística y a la planificación sectorial, que solucione las insuficiencias en el tratamiento de los problemas de ámbito supramunicipal y las dificultades para coordinar adecuadamente las actuaciones con incidencia territorial.

Estos instrumentos son las directrices de ordenación del territorio, las directrices de ordenación de ámbito subregional, los planes y proyectos regionales y los planes de ordenación de los recursos naturales. Los instrumentos de ordenación del territorio aprobados y en vigor a fecha de hoy se dividen en instrumentos de ámbito interprovincial y de ámbito provincial y los primeros se subdividen a su vez en planes territoriales y planes sectoriales.

Los planes interprovinciales de ámbito sectorial aprobados a fecha de hoy y en vigor son los que se relacionan a continuación:

1. Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana (Decreto 151/1994, de 7 de julio, BOCyL 26-10-1994).
2. Plan Forestal de Castilla y León (Decreto 55/2002, de 11 de abril, BOCyL 17-04-2002).
3. Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 (Decreto 24/2009, de 26 de marzo de 2009, BOCyL 06-04-2009).
4. Plan Regional de ámbito sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León» (Decreto 11/2014, de 20 de marzo, BOCyL 20-09-2016).
5. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, BOCyL 30-12-2005).
6. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010 (decreto 48/2006, de 13 de julio, BOCyl 18-07-2006).
7. Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León (Decreto 2/2011, de 20 de enero, BOCyL 26-01-2009).
8. Directrices Esenciales de Ordenación de Castilla y León (Ley 3/2008, de 17 de junio, BOCyL 24-06-2008).

Los instrumentos de ordenación del territorio referidos específicamente al ámbito provincial de Palencia son los siguientes:

1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre Montaña Palentina (Decreto 140/1998, de 16 de julio, BOCyL 21-07-1998).

2. Plan Regional de Ámbito Territorial del Canal de Castilla (Decreto 205/2001, de 2 de agosto, BOCyL 08-08-2001.)
3. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia (DOAS) (decreto 6/2009, de 23 de enero, BOCyL 28-01-2009).
4. Plan regional de ámbito territorial para el desarrollo del enclave logístico regional CyLoG (decreto 3/2009, de 15 de enero, BOCyL 21-01-2009).
5. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León (Ley 4/2011, de 14 de abril, BOCyL 14-04-2011).
6. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales «Covalagua y Las Tuerces» (Palencia y Burgos) (Decreto 7/2018, de 28 de marzo, BOCyL 04-04-2018).

El ámbito de este proyecto no está incluido ni afectado por los instrumentos de ordenación del territorio relacionados más arriba, con excepción de las Directrices de Ordenación Subregional de la provincia de Palencia, por lo que no se precisa adecuación de este documento a los mismos. En relación a las citadas Directrices y en aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la LOTCyL, se ha tenido en cuenta en la redacción del plan específicamente el Título 7, relativo a las Directrices Urbanísticas.

La planificación propuesta no afecta a elementos estratégicos del territorio ni a infraestructuras de carácter territorial o supramunicipal. Al no existir afección alguna de este tipo, cabe concluir fundadamente que las modificaciones propuestas en el proyecto a que se refiere este documento son plenamente coherentes y ajustadas a los instrumentos de ordenación del territorio y planes sectoriales concurrentes, por lo que no se producirán efectos sobre los mismos.

## **TÍTULO IX. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que:

1. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

*a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*

*b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

*c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*

*d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

La modificación de planeamiento urbanístico que contiene este proyecto quedaría así englobada en los supuestos del apartado 2, en tanto que se trata de una modificación menor de un instrumento de planeamiento de superior rango, aprobado y en vigor (las Normas Urbanísticas Municipales de Villalobón). El proyecto no cumple los requisitos del apartado 1 del citado artículo 6, a saber, no establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a ninguno de los usos citados en dicho apartado, ni afecta a espacios de la Red Natura 2000.

En el mismo sentido, analizados los valores naturales y características medioambientales del entorno y concretamente del ámbito de actuación, se ha constatado que la zona objeto de la modificación no cuenta con ningún valor natural que pueda verse afectado, habida cuenta que no se proyectan cambios de uso, siendo inexistentes los efectos ambientales previsibles.

En su conjunto la modificación que se analiza representa una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial y no altera la clasificación del suelo existente, sobre un ámbito carente de valores ambientales, de donde resulta pertinente la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación estratégica. En virtud de todo lo anterior, deberá realizarse el procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica conforme al artículo 29 y siguientes de la ley.

En cumplimiento de la citada ley, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada debe ir acompañada de la documentación que sea sometida a aprobación inicial (que tendrá la consideración de borrador del plan y deberá cumplir los requisitos y trámites de dicho borrador) y del presente Documento Ambiental Estratégico.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios legales, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que el instrumento de planeamiento debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el propio informe ambiental estratégico.

Por tanto, se considera que un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada aporta todas las garantías para evaluar los potenciales efectos ambientales de la Modificación de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales a que se refiere este documento, cuyo objetivo es evaluar los potenciales efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre evaluación ambiental.

## **TÍTULO X. RESUMEN DE MOTIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**

Dada la naturaleza del plan propuesto, que se resume en el cambio de planeamiento referido que afecta únicamente a la Normativa Urbanística, no se contemplan otras alternativas que las dos expuestas más arriba.

La propuesta de modificación de planeamiento urbanístico a que se refiere la planificación deriva de la conveniencia y oportunidad de la misma y de la justificación del interés público, como se recoge en la Memoria Vinculante del proyecto y sirve para ejecutar las previsiones del planeamiento.

La modificación de planeamiento se justifica de manera global por la experiencia en la gestión municipal, que ha puesto de manifiesto las dificultades que determinados aspectos normativos ocasionan en el trámite de licencia urbanística. Se pretende así dinamizar la actividad de construcción y facilitar el acceso de los ciudadanos a la vivienda, simplificando las exigencias normativas que se han revelado como inadecuadas o injustificadas.

La elección de la alternativa seleccionada (1) se justifica así por ser la que permite desarrollar las determinaciones del planeamiento, en concordancia con las previsiones legales y reglamentarias de la legislación urbanística, y obtener las dotaciones urbanísticas públicas.

La alternativa elegidas no supone ni por sí misma ni por inducción una alteración de las condiciones ambientales de los terrenos ni del entorno, ya que se mantiene la clasificación y calificación urbanística del suelo (suelo rural y urbano en cada caso) y no se introducen nuevos usos o intensidades de los mismos que pudieran resultar perjudiciales para el medio.

Se puede concluir que la selección de la alternativa 1 no produce efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no serán precisas medidas de prevención, reducción o corrección de efectos negativos.

#### **TÍTULO XI. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES EN EL MEDIO AMBIENTE A CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO**

De acuerdo a la descripción detallada más arriba, se concluye que el plan tiene como finalidad la modificación de la Normativa Urbanística que facilite y flexibilice la implantación de los usos permitidos así como nuevas edificaciones o instalaciones, de fomento de los usos tradicionales y de mejora de las condiciones de vida de la población.

Ha quedado acreditado que las características del plan evidencian que su aplicación no supone, ni de forma directa ni indirecta, la producción de efectos negativos ni siquiera leves en el medio ambiente ni de alteraciones inducidas o potenciadas por el cambio climático, de acuerdo con los datos e informaciones técnicas disponibles, ya que se trata únicamente de cambios normativos.

De otra parte, la modificación propuesta no da como resultado un aumento del volumen edificable y puede concluirse fundadamente que el proyecto descarta por completo cualquier afección de la actuación sobre el cambio climático.

#### **TÍTULO XII. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN**

Tal y como se ha señalado más arriba, el proyecto propone la modificación de elementos de las NUM de Villalobón en unos términos que no implican cambio ni siquiera somero en las condiciones del medio ambiente y/o del entorno natural. La modificación supone exclusivamente un cambio normativo, sin que de la misma se vayan a inferir de forma directa o indirecta alteraciones del medio ambiente en el propio terreno o en los próximos o cercanos.

Al no existir impactos negativos significativos, ni haberse considerado necesario definir mecanismos de prevención, reducción ni corrección, no se contemplan medidas específicas al respecto, por cuanto se está actuando principalmente sobre áreas de suelo rural y suelo urbano desarrollado sin valores especiales y siendo la modificación pretendida coherente con la ordenación global del municipio y del área.

Por las razones anteriores, no se precisa de medidas específicas para el seguimiento ambiental del plan siendo de aplicación en todo caso las determinaciones generales de la legislación vigente en cuanto a los usos e infraestructuras, cuyas condiciones y regulación no se ven modificadas por este proyecto.

Aun así, de conformidad con el artículo 22.6 del TRLSRU, la administración competente en materia de ordenación y ejecución urbanística -el ayuntamiento en este caso -deberá elaborar un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia que considere, entre otros, la sostenibilidad ambiental y que podrá servir como control para el seguimiento ambiental según lo establecido por la legislación de evaluación ambiental.

El ayuntamiento elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística donde se considerará la sostenibilidad ambiental. De esta forma se darán por cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Palencia, marzo de 2025



Carlos Pisano Alonso – arquitecto